

| | | |
|---|-----------------------------------|---|
|  <p>JURISDICCIÓN FAMILIA</p> | <p>AUTO INTERLOCUTORIO</p> |  |
| <p>Código: GSP-FT-49</p> | <p>Versión: 1</p> | <p>Fecha de aprobación: 22/05/2012</p> |

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Se deja constancia de la prelación de las acciones constitucionales, las consultas provenientes de las Comisarías de familia y loa habeas corpus.
Palmira, Septiembre 14 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
AUTO INTERLOCUTORIO
 RAD. No. Rad-76-520-31-10-003-2021-00377-00
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Procedente de la oficina de reparto, vía correo electrónico, se ha recibido en este despacho, la demanda Verbal de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y CONSECUENTE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** promovida a través de apoderado judicial por el señor Johnnatan Steven Cerón Figueroa, mayor de edad y de ésta vecindad, contra la señora LUISA FERNANDA MUÑOZ COBO, mayor y vecina del corregimiento de La Buitrera, palmira. Como quiera que reúne los presupuestos de los artículos 22, 82, 83, 84, 85 y 368 del C.G. del P. el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda Verbal de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y CONSECUENTE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** promovida a través de apoderado judicial por el señor Johnnatan Steven Cerón Figueroa, contra la señora LUISA FERNANDA MUÑOZ COBO, ambos de condiciones civiles anotadas en precedencia.

2. De la demanda y sus anexos, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste, si a bien

lo tienen. NOTIFÍQUESELE en la forma contemplada en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

3- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2 del C. G. del P., antes de proceder al decreto de la medida cautelar solicitada, se ordena prestar caución por parte de la interesada, **dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia**, por la suma de \$5.000.000, so pena de ser rechazada la misma.

4 RECONOCESE personería suficiente al abogado Ernesto Maradiago B, cedulaado bajo el No. 1.113.676.812 e inscrito ante el C.S. de la J con la TP.338.183, para que represente en estas diligencias a la parte actora conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.-

WBL

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Promiscuo 003 De Familia

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc52447481760fef14a6a18eadfa9da81fd9f7163b0e776ecb8451db02f10a6**

Documento generado en 15/09/2021 06:21:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

